

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N°010-2021-GA-OSITRAN

Lima, 14 de julio de 2021

### VISTOS:

El Memorando N°01461-2021-GSF-OSITRAN y el Memorando N°01701-2021-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N°00327-2021-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 13 de junio de 2018 el Ositrán y la supervisora Leyci Marlen Sánchez Salcedo, suscribieron el Contrato N° 031-2018-OSITRAN, para la prestación del servicio de supervisión de la ejecución del Programa de Reforestación del Corredor Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo4: Puente Inambari – Azángaro, por el monto de US\$ 106 082,00 (Ciento seis mil ochenta y dos con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación de tarifas, y por el plazo de veintinueve (29) meses contados a partir del 22 de junio de 2018, según orden de inicio del servicio notificado mediante Oficio N° 05327-2018-GSF-OSITRAN; financiado por recursos del Concedente (Provías Nacional);

Que, del control de ejecución contractual, se aprecia que la prestación fue desarrollada por la supervisora por el período de veintiocho (28) meses; habiendo cumplido Ositrán con tramitar los pagos respectivos ante Provías Nacional, de cada una de las valorizaciones; quedando pendiente de ejecución la última prestación;

Que, según ha informado la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de área usuaria, tras el deceso de la supervisora, acreditado con la correspondiente Acta de Defunción, no se tiene pago pendiente que tramitar, ni documentación pendiente de entrega por parte de la supervisora, correspondiendo devolver la garantía en forma de retención, tal como fluye de los Memorandos N°01461-2021-GSF-OSITRAN y N°01701-2021-GSF-OSITRAN;

Que, el artículo 27 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°040-2015-CD-OSITRAN, contempla la posibilidad de resolver el contrato de supervisión en virtud de las causales previstas en el mismo o en las Bases del Procedimiento de Selección, que establezcan obligaciones para las partes;

Que, la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, numeral 14.1. señala que *“Ositrán podrá resolver el contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, Ositrán pagará los servicios efectivamente prestados”*;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, numeral 15.1, establece que *“Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano”*;

Que, según el artículo 1315 del Código Civil, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, tanto el caso fortuito como la fuerza mayor son sucesos independientes de la voluntad de la supervisora, y, en razón a esta ausencia de culpa, en adición al cumplimiento de la totalidad de requisitos señalados en el artículo 1315 del Código Civil antes citado, el fallecimiento de la supervisora se configura como caso fortuito o fuerza mayor;

Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

Que, en ese sentido, considerando que el deceso de la supervisora deviene en un evento que torna imposible sobreviniendo la ejecución de la prestación en su totalidad, corresponde resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, recogido en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N°031-2018-OSITRAN, en forma unilateral;

Que, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, numeral 15.5: *“En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato”*;

Que, conforme se ha referido precedentemente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través del Memorando N°01701-2021-GSF-OSITRAN, dejó constancia sobre la devolución de la documentación que obra en poder de la supervisora, como consecuencia de la prestación del servicio materia del referido Contrato, efectuada el 17 de junio de los corrientes; precisando que no se tiene documentación pendiente de entrega y reafirmando a su vez que corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención, tal como se estableció en la Cláusula Decimo Primera del Contrato;

Que, considerando lo expuesto por el área usuaria, así como el control de ejecución contractual, se aprecia que no se tiene prestación pendiente alguna de pago, ni tampoco penalidades pendientes; razón por la cual, correspondería la devolución de dicha garantía, en forma de retención;

Que, en atención a los documentos de vistos, lo establecido en el Decreto Supremo N°035-2001-PCM que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N°040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por la Resolución de Consejo Directivo N°033-2020-CD-OSITRÁN; y contando con las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Resolver el Contrato N°031-2018-OSITRAN, suscrito con la supervisora Leyci Marlen Sánchez Salcedo, para la prestación del servicio de supervisión de la ejecución del Programa de Reforestación del Corredor Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo4: Puente Inambari – Azángaro, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 2°.** – Notificar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) a fin que proceda a la devolución del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Contrato N°031-2018-OSITRAN, ascendente a la suma de US\$ 10 608,20 (Diez mil seiscientos ocho con 20/100 Dólares Americanos).

**Artículo 3°.** - Notificar la presente Resolución al representante de la sucesión intestada o, en su defecto, a la señorita Treyci Torres Sánchez, hija de la causante.

**Artículo 4°.** - Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial para los fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

**JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**  
Gerente de Administración

NT: 2021062370